

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 026 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la señora **LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA**, con cédula de ciudadanía No. **1.110.475.180** en calidad de Gerente para la época de los hechos del **HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 026 de fecha 17 de octubre de 2025**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-028-2025** adelantado ante el mencionado hospital, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole a la señora **LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA**, con cédula de ciudadanía No. **1.110.475.180** en calidad de Gerente para la época de los hechos; que de conformidad al **artículo séptimo del Auto de Apertura**, el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-028-2025**, remitido al **correo electrónico institucional: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

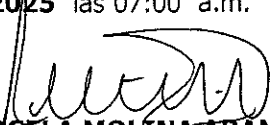
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en **17 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General (E)

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **19 de noviembre de 2025** las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General (E)

DESFIJACION

Hoy **25 de noviembre de 2025** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría de la colectividad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026

En la ciudad de Ibagué, a los 17 días del mes de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-028-2025**, adelantado ante el Hospital María Inmaculada de Rioblanco-Tolima **con** fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 096 de fecha 13 de mayo de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el memorando CDT-RM-2025-00001529 del 10 de abril de 2025, remitido por el despacho de la Contraloría Departamental , a través del cual se anexa el Estudio de antecedentes No. 007 -2025, con ocasión al radicado CDT-RE-2025-00000345 del 24 de enero de 2025, remitido por la Contraloría General de la Republica, donde se presenta una denuncia por un detrimento al patrimonio del estado "Seguidamente en el minuto 48 de dicha grabación el gerente del hospital María Inmaculada de esta municipalidad denuncia el no aseguramiento de una ambulancia la cual que no fue cubierta por una póliza en un accidente que finalmente le tocó responder al hospital".

De acuerdo al radicado CDT-RE-2025-0000345 del 24 de enero de 2025, pone en conocimiento un posible detrimento patrimonial originado debido a la situación que se presentó en el primer trimestre de la vigencia 2024, donde la ambulancia de placas OET205, sufrió un accidente tipo volcamiento donde se afectó de manera considerable la maquinaria y carrocería del vehículo y en la inspección llevada a cabo por la aseguradora SOLIDARIA, se estableció que solo respondían por los daños del chasis, incluido motor y sus partes, quedando excluida la cabina o habitáculo posterior, ya que esta parte del vehículo no lo cubría la póliza expedida, de acuerdo a la información remitida por la entidad Hospitalaria.

Mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2025 y de acuerdo a requerimiento la Aseguradora Solidaria informa que se cubrió el daño del vehículo de placas OET205 de acuerdo a la reclamación recibida el 12 de marzo de 2024, el cual dio apertura al siniestro identificado con el número 2024-480-15029 que fue atendido por la cobertura de pérdida parcial por daños y por consiguiente la ambulancia fue remitida al concesionario representante de la marca, talleres autorizados Nissan Ibagué, sobre la cual se dio una orden de reparación.

Total Mano Obra	\$8.293.581
Repuestos	\$33.903.358
Subtotal	\$42.196.939
Valor IVA	\$8.017.418
Deducible	-\$0
TOTAL	\$50.214.357
Trabajos Externos	\$0

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sin embargo, una vez este Despacho tiene conocimiento de los hechos objeto de investigación, mediante Auto de Indagación preliminar No. 010 del 5 junio de 2025, se ordenaron pruebas por medio oficio CDT-RS-2025-00002995, fechado el 10 de junio de 2025, la Secretaría General ofició al Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima y a la aseguradora solidaria, para solicitarles la información relacionada con los hechos, que aclare el presunto daño fiscal derivado del pago realizado por el Hospital por concepto de reparación del vehículo tipo ambulancia de placas EOT205.

El objetivo de esta solicitud es determinar la existencia del daño patrimonial, evaluar su impacto en el patrimonio estatal y, en particular, identificar la cuantificación del daño y los posibles responsables que hayan generado esta situación, en los términos siguientes:

luego de la información recopilada en la Indagación Preliminar, el daño fiscal equivale a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$38.723.000)**, monto que fue asumido por la Empresa Social del Estado Hospital María Inmaculada de Rioblanco, Tolima, por concepto de reparación de la cabina del vehículo tipo ambulancia identificado con placas OET 205. Este gasto se originó tras el siniestro ocurrido el 12 de marzo de 2024, y corresponde a una omisión en la contratación de una póliza que cubriera integralmente dicho bien, dado que la póliza vigente al momento del evento excluía la cabina del vehículo. En consecuencia, la aseguradora Solidaria de Colombia únicamente reconoció una indemnización parcial, generando un detrimento patrimonial para la entidad hospitalaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre protección del patrimonio público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: **"APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción del desarrollo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Manual descriptivo de funciones y competencias laborales
- Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima
Nit.: 890700694-4
Representante legal: **Marco Fernando Varón Reyes**, Gerente

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA
Cédula de Ciudadanía No.: 1.110.475.180 de Ibagué (Tolima)
En calidad de: Gerente de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco, Tolima
Periodo: 01/08/2023 al 31/03/2024
Dirección: Calle 4 #12-05, Barrio Los Cámbulos – Rioblanco, Tolima
Celular: 320 854 5033
Tipo de vinculación: Término fijo, según Decreto de nombramiento No. 0124 del 20 de diciembre de 2023
Correo electrónico: luzadriana_qv@hotmail.com

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial *al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público*"

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Una vez verificados y analizados los documentos que soportan el análisis de antecedentes remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y posteriormente en la indagación preliminar, se pudo determinar que el valor del daño patrimonial corresponde a la cifra de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$38.723.000)**, monto que fue asumido por la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco, Tolima, por concepto de reparación del vehículo tipo ambulancia de placas OET 205, tras la ocurrencia del siniestro el día 12 de marzo de 2024. Este pago fue necesario debido a que la póliza vigente para la época del siniestro no cubría la totalidad del vehículo, específicamente la cabina, lo cual obligó a la entidad hospitalaria a asumir directamente los costos no amparados. La omisión en el aseguramiento integral del bien institucional vulneró el deber funcional de los servidores públicos responsables de la gestión de seguros, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, generando un detrimento patrimonial cierto, especial y cuantificable en el marco de la gestión fiscal.

ACERVO PROBATORIO

La apertura del Proceso de responsabilidad fiscal se fundamenta esencialmente sobre las siguientes pruebas:

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1. Archivo PDF_ Petición 2024-325006
- 2. Archivo PDF_ OFICIO 100-131- RESPUESTA CONTRALORIA
- 3. Archivo PDF_ RELACION PARQUE AUTOMOTOR HOSMI
- 4. Archivo PDF_ RELACION POLIZAS
- 5. Archivo PDF_ POLIZAS 2023-2024
- 6. Archivo PDF_ POLIZAS 2024-2024
- 7. Archivo PDF_ POLIZAS 2024-2025
- 8. Archivo PDF_ 2025EE0002976 CUN 2024-325006-82111-SE Traslado CDT
- 9. Archivo PDF_ CDT-RE-2025-00000345 oficio CGR
- 10. Archivo PDF_ CDT-RE-2025-000001434 respuesta de la aseguradora
- 11. Archivo PDF_ CDT-RE-2025-00001437 misma respuesta aseguradora
- 12. Archivo PDF_ CDT-RS-2025-00000393 requerimiento al denunciado
- 13. Archivo PDF_ CDT-RS-2025-00000480 requerimiento al hospital

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del desarrollo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 14. Archivo PDF_ CDT-RS-2025-00000484 solicitan ampliación de términos para dar respuesta.
- 15. Archivo PDF_ CDT-RS-2025-00001431 requerimiento a aseguradora
- 16. Archivo PDF_ ESTUDIO DE ANTECEDENTES 7 RE-345
- 17. Archivo PDF_ ESTUDIO DE ANTECEDENTES 7 RE-345_firmado
- 18. Archivo PDF_ Memorando_RM_CDT-RM-2025-00000838_00
- 19. Archivo PDF_ Respuesta Cliente
- 20. Memorando de asignación No. 096 del 13 de mayo de 2025 (folio 25)
- 21. Correo electrónico del 5 de julio de 2025, el gerente Marco Fernando Varón Reyes, en respuesta al requerimiento del auto de apertura adjunta la siguiente información: (folio 36-92)

- ✓ Archivo en PDF OFICIO No. 100-683-RESPUESTA CONTRALORIA
- ✓ Archivo en PDF CEDULA AGAPITO MOSQUERA
- ✓ Archivo en PDF CEDULA-LUZ ADRIANA QUINCENO
- ✓ Archivo en PDF CERTIFICACION AGAPITO M
- ✓ Archivo en PDF CERTIFICACION MENOR CUANTIA
- ✓ Archivo en PDF CERTIFICACION-LUZ ADRIANA QUINCENO
- ✓ Archivo en PDF CERTIFICADO RECURSOS UTILIZADOS
- ✓ Archivo en PDF CONTRATO 195 DE 2024
- ✓ Archivo en PDF DECLARACION DE BIENES -AGAPITO MOSQUERA
- ✓ Archivo en PDF DECLARACION DE BIENES- LUZ ADRIANA QUINCENO
- ✓ Archivo en PDF FUNCIONES - TECNICO ADMINISTRATIVO
- ✓ Archivo en PDF FUNCIONES-GERENTE
- ✓ Archivo en PDF HOJA DE VIDA-LUZ ADRIANA QUINCENO
- ✓ Archivo en PDF HOJAS DE VIDA AGAPITO MOSQUERA
- ✓ Archivo en PDF INFORME ACCIDENTE OET 205
- ✓ Archivo en PDF INFORME CONDUCTOR
- ✓ Archivo en PDF POLIZA AUTOMOVILES- OET205
- ✓ Archivo en PDF SOPORTE PAGO-COMPROBANTE DE EGRESO-FACTURAS-SOPORTE TRANSFERENCIA.



- 22. Oficio CDT – RS-2025-00004648 del 2 de octubre de 2025, reiteración a la aseguradora Solidaria, para que envíen la información requerida en el auto de apertura. (folio 93)
- 23. Oficio CDT-RE-2025-00004182 del 6 de octubre de 2025, remitido por la aseguradora solidaria remitiendo los documentos requeridos en el auto de apertura así:
 - ✓ Póliza 994000011473. (folio 94-97).

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura No. 010 del 5 de junio de 2025 (folio 26-29)
- Auto No 07 del 17 de octubre de 2025, de cierre de indagación preliminar proceso 112-028-2025

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los contralorados</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La construcción de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 994000000048, contratada con la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con NIT 860.524.654-6, siendo tomador la Empresa Social del Estado Hospital María Inmaculada de Rioblanco-Tolima. La póliza fue expedida el 8 de abril de 2024, con vigencia desde el 24 de febrero de 2024 hasta el 24 de febrero de 2025, periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho. Dicha póliza ampara los fallos con responsabilidad fiscal por un valor asegurado de \$150.000.000, por lo que se procederá a su respectiva vinculación, en razón de los actos que, en detrimento de los fondos y bienes de la Empresa, cometan sus empleados.

Las especificaciones de la póliza son:

Aseguradora	NIT	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo de póliza	Monto amparo	Tomador
Aseguradora Solidaria de Colombia	860.524.654-6	994000000048	8/04/2024	24/02/2024 hasta 24/02/2025	Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$150.000.000 Alcance Fiscal	E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco - Tolima

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

PARÁGRAFO del artículo 4º de la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Por lo anterior, de acuerdo a lo solicitado en el Auto de Indagación preliminar No. 010 del 5 de junio de 2025, con el objetivo de determinar la existencia del daño patrimonial, evaluar su impacto en el patrimonio estatal y, en particular, identificar la cuantificación del daño y los posibles responsables que hayan generado esta situación, se obtuvo la siguiente información, el Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima dio respuesta mediante el oficio remitido por correo electrónico el día 5 de julio de 2025, así:

"De manera respetuosa me permito allegar los documentos solicitados con destino al auto de apertura de indagación preliminar No. 010 Rad. 112-028-2025 solicitado en el oficio del asunto:

"Documentos soportes relacionados con el siniestro presentado en el mes de marzo de 2024, al vehículo tipo ambulancia de placa OET205:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la calidad

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Contrato de prestación de servicios mediante el cual se prestó el servicio de reparación del vehículo siniestrado. (contrato No. 195 de fecha julio 15 de 2024).*
- *Soportes de pago (comprobante de egreso No. 2540 de fecha julio 18 de 2024, facturas: C39668- C39671, soporte de la transferencia: banco agrario) realizado por parte del hospital por el pago del arreglo del vehículo con ocasión al siniestro.*
- *Póliza de amparo del vehículo de placa OET205, de propiedad del Hospital María Inmaculada de Rioblanco con sus anexos, que se encontraba vigente para la época del siniestro en marzo de 2024. (Póliza No. 480-40-9940000111473- vigencia enero 01 de 2024 hasta el 30 de abril de 2024)*
- *Informes generados, oficios remitidos alrededor del suceso. (informe de conductor, informe policial accidente de tránsito vehículo de placa OET 205)*
- *Remitir la información correspondiente de las personas que se desempeñaban como gerente y administrador del Hospital María Inmaculada de Rioblanco hasta el 31 de marzo de 2024, tal como son:*

Gerente (Luz Adriana Quinceno Viana)	Administrator (Agapito Mosquera Andrade)
*-Hoja de vida. *-Cedula de ciudadanía *-Certificación con salario, tiempo de servicio, tipo de vinculación, dirección de ubicación y teléfono. *-Manual de funciones *-Declaración de bienes y rentas *-Certificación de menor cuantía *-Origen de los recursos utilizados para el pago del siniestro.	*-Hoja de vida. *-Cedula de ciudadanía *-Certificación con salario, tiempo de servicio, tipo de vinculación, dirección de ubicación y teléfono. *-Manual de funciones *-Declaración de bienes y rentas

Por otro lado la Aseguradora Solidaria mediante le oficio CDT-RE-2025-00004182 del 6 de octubre remitió la información solicitada así:

"En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Automóviles de Aseguradora Solidaria de Colombia, reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud relacionada con el Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 010, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112-028-2025, adelantado ante el Hospital María Inmaculada de Rioblanco (Tolima), y respecto del siniestro del vehículo de placas OET-205, nos permitimos brindar la siguiente información, con el objetivo de aportar al adecuado esclarecimiento del caso:

- Se adjunta copia de la póliza No. 9940000111473, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia.
- El día martes 12 de marzo de 2024 fue radicada ante nuestra compañía una reclamación por daños al vehículo, lo que dio lugar a la apertura del siniestro No. 2024-480-15029. Dicho evento fue atendido bajo la cobertura de Pérdida Parcial por Daños, y el vehículo fue remitido a Talleres Autorizados Nissan Ibagué, concesionario oficial de la marca.
- Tras la evaluación técnica, se autorizó la reparación de los componentes cubiertos por la póliza. No obstante, se identificó que los daños correspondientes a los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

componentes de la cabina del vehículo no se encontraban amparados, por lo cual no fueron incluidos en la autorización de reparación.

- Esta información fue comunicada el mismo 12 de marzo de 2024 al correo administracion@hospitalrioblanco.gov.co, luego de su validación con la que gestionó el proceso de suscripción. En dicha comunicación se reiteró que, para incluir las adecuaciones al vehículo dentro de la cobertura, era necesario realizar previamente un peritaje, gestión que no fue realizada por la entidad asegurada. Por tal razón, la aseguradora corresponde únicamente al vehículo base, sin modificaciones adicionales.

Tras analizar el material probatorio presentado por la E.S.E. Hospital María Inmaculada del municipio de Rioblanco, Tolima y el suministrado por la aseguradora solidaria; esta Dirección concluye que existe evidencia suficiente para determinar que la administración hospitalaria incurrió en una omisión que generó un daño al patrimonio público, al no asegurar de manera integral los bienes de la entidad.

En particular, se verificó que el vehículo tipo ambulancia identificado con placas **OET 205** fue objeto de un siniestro ocurrido el día **12 de marzo de 2024**, según consta en el informe remitido por la aseguradora **Solidaria**. No obstante, debido a que el hospital no había contratado una póliza que cubriera la totalidad del vehículo, específicamente la cabina, la aseguradora se abstuvo de asumir los costos de reparación correspondientes a dicha parte, limitando su cobertura a los componentes asegurados.

Como consecuencia de esta omisión, la aseguradora únicamente reconoció una indemnización parcial por valor de **\$50.214.357**, mientras que la entidad hospitalaria debió asumir directamente el costo restante de la reparación, por un valor de **\$38.723.000**, según consta en el **Comprobante de Egreso No. 2540**, fechado el **18 de julio de 2024**.

En virtud de lo anterior, se establece que el detrimento patrimonial asciende a **\$38.723.000**, atribuible al descuido del personal responsable de la gestión de seguros, quienes omitieron asegurar la totalidad del bien, vulnerando con ello el principio de protección del patrimonio público.

A continuación se presenta un resumen de las facturas que asumió y pago la entidad denominado Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría de la población	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nº Factura	Fecha de Expedición	Valor Total Pagado	Detalle del Servicio
C 39665	16/07/2024	\$ 9.750.000	Arreglo sistema eléctrico, farolas, torno, reconstrucción de puente, soldadura de chasis, reparación de farola, purificador, servicio de torno, mantenimiento y reparación de caja de velocidades, extracción y cambio de rodamientos, alineación
C 39666	16/07/2024	\$ 1.387.000	Revisión preventiva, cambio de filtro de combustible, resorte de freno, kit de ligas y mordazas, automático, tuerca, abrazaderas metálicas y plásticas, mano de obra
C 39668	16/07/2024	\$ 3.112.000	Suministro de pastillas, bandas, discos, líquido de frenos, filtros de aceite, aceite mineral, repuestos para Frontier NP300, incluyendo piezas Wagner, Guardtech y repuestos originales
C 39671	16/07/2024	\$ 24.474.000	Pintura general de carrocería, publicidad institucional en costados y techo, arreglo de chapas, cambio de lámparas, reparación de puertas, intervención estética y funcional del vehículo NP300
Total		\$ 38.723.000	Mantenimiento preventivo y correctivo integral del parque automotor de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco, Tolima

En virtud de lo expuesto, este Despacho encuentra mérito para abrir proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que la investigación preliminar permitió establecer que la E.S.E. Hospital María Inmaculada del municipio de Rioblanco, Tolima, incurrió en una omisión administrativa que generó un daño al patrimonio público, al no asegurar de manera integral el vehículo tipo ambulancia de placas OET 205.

El siniestro ocurrido el 12 de marzo de 2024, según informe de la aseguradora Solidaria, evidenció que la póliza contratada por el hospital no incluía cobertura sobre la cabina del vehículo, razón por la cual la aseguradora solo reconoció una indemnización parcial por valor de \$50.214.357, y la entidad hospitalaria debió asumir directamente el costo restante de la reparación, por un valor de \$38.723.000, según consta en el Comprobante de Egreso No. 2540, fechado el 18 de julio de 2024.

Este hecho configura una posible infracción al deber funcional previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que impone a los servidores públicos la obligación de proteger los bienes, recursos y valores del Estado, y de actuar con diligencia, eficiencia y responsabilidad en su administración. La omisión en la contratación de una póliza que cubriera la totalidad del vehículo representa una falta de previsión que vulnera dicho deber legal, comprometiendo la responsabilidad disciplinaria y fiscal de quienes tenían a cargo la gestión de seguros institucionales.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a las siguientes personas:

Frente a la señora **Luz Adriana Quinceno Viana**, en su condición de Gerente de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco-Tolima, para la época en que ocurrieron los hechos (12 de marzo de 2024), se verificó que bajo su administración se omitió la contratación de una póliza que asegurara integralmente el vehículo tipo ambulancia identificado con placas OET 205. Esta omisión dio lugar a que la aseguradora Solidaria de Colombia se abstuviera de cubrir los costos de reparación de la cabina del vehículo, limitando su responsabilidad a los componentes asegurados. Como consecuencia, la entidad hospitalaria debió asumir directamente el valor restante de la reparación,



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del presupuesto</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

generando un detrimento patrimonial, conforme consta en el Comprobante de Egreso No. 2540, fechado el 18 de julio de 2024.

En conclusión, los funcionarios responsables de la gestión y contratación de seguros dentro de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco- Tolima, incumplieron con sus deberes funcionales al no asegurar de manera integral el vehículo tipo ambulancia identificado con placas OET 205. Esta falta de diligencia y de una gestión técnica adecuada provocó que, en lugar de contar con una cobertura completa que permitiera afrontar el siniestro ocurrido el 12 de marzo de 2024, la entidad hospitalaria tuviera que asumir directamente parte de los costos de reparación, los cuales no fueron cubiertos por la aseguradora debido a la exclusión de la cabina en la póliza vigente. Esta omisión generó un daño al patrimonio del Estado, afectando negativamente los recursos públicos y comprometiendo la eficiencia de la gestión fiscal institucional

En tal sentido se le entera desde esta instancia a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Por lo tanto, ténganse como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del memorando No. CDT-RM-2025-00001529 del 10 de abril de 2025, remitido por el despacho de la contraloría Departamental del Tolima, así como aquellas recaudadas durante la etapa de indagación preliminar, relacionadas con el siniestro del vehículo tipo ambulancia de placas OET 205, ocurrido el 12 de marzo de 2024, y la omisión en la contratación de una póliza que asegurara integralmente dicho bien por parte de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco, Tolima.

De igual modo, de oficio se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

- 1. Oficiar al **Hospital María Inmaculada de Rioblanco-Tolima**, representada legalmente por el señor **Marco Fernando Varón Reyes**, al correo:

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Probidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administración@hospitalrioblanco.gov.co; contactenos@hospitalrioblanco.gov.co; juridico@hospitalrioblanco.gov.co; para que con destino al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal – expediente No. PRF_112-028-2025, allegue:

- ✓ Copia íntegra del contrato de seguro vigente al momento del siniestro, incluyendo anexos, cláusulas de cobertura, exclusiones y condiciones generales.
 - ✓ Estudios previos, análisis de mercado y cotizaciones que sustentaron la contratación de la póliza, para verificar si se evaluaron opciones de cobertura integral.
 - ✓ Actas de comité de compras o decisiones administrativas donde se haya aprobado la contratación del seguro, con identificación de los responsables.
 - ✓ Informe técnico de reparación del vehículo, detallando los daños sufridos y los costos discriminados por componente (cabina vs. resto del vehículo).
2. Oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co; para que con destino al presente proceso remita el clausulado de la póliza No. 9940000111473 (clausulado Cód. 11/06/2021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DR01 11/06/2021-1502-NT-P03-P1102100-MA1A140. Para las pólizas RCC y RCE aplica el Clausulado Cód. 30/07/2018-1502-P-06-AUTOS-CL-SUSA-03-DR01 v.5 30072018-1502-NT-P-06-P300718MAA130A130 v.2.).

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. **112-028-2025**, adelantado contra la **E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco-Tolima**, identificada con NIT 890.700.694-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-028-2025**, adelantado contra la **E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco-Tolima**, cuyo representante legal actual es el señor **Marco Fernando Varón Reyes**, en calidad de Gerente.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presunta responsable fiscal a la siguiente persona y notificar personalmente la presente providencia, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno:

- **Nombre:** Luz Adriana Quinceno Viana
- **Cédula de Ciudadanía No.:** 1.110.475.180 de Ibagué (Tolima)
- **En calidad de:** Gerente de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco, Tolima
- **Periodo:** 01/08/2023 al 31/03/2024
- **Dirección:** Calle 4 #12-05, Barrio Los Cámbulos – Rioblanco, Tolima

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de la Entidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **Celular:** 320 854 5033
- **Tipo de vinculación:** Término fijo, según Decreto de nombramiento No. 0124 del 20 de diciembre de 2023
- **Correo electrónico:** luzadriana_qv@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la siguiente Compañía Aseguradora:

Aseguradora	NIT	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo de póliza	Monto amparo	Tomador
Aseguradora Solidaria de Colombia	860.524.654-6	994000000048	08/04/2024	24/02/2024 hasta 24/02/2025	Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$150.000.000 Alcance Fiscal	E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco - Tolima

Para tal efecto, comuníquese el presente auto de apertura de responsabilidad fiscal a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, de **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, a su domicilio ubicado en **Calle 100 No. 9A-45 Piso 12, Bogotá D.C.**, o al correo electrónico **defensoriasolidaria@gmail.com**, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal las pruebas allegadas mediante memorando No. CDT-RM-2025-00001529 del 10 de abril de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y las practicadas en el marco de la indagación preliminar aperturada mediante auto 010 del 5 de junio de 2025. De igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso, para lo cual se librarán los oficios por intermedio de la Secretaría General y común de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Oficiar al **Hospital María Inmaculada de Rioblanco-Tolima**, representada legalmente por el señor **Marco Fernando Varón Reyes**, al correo: administración@hospitalrioblanco.gov.co; contactenos@hospitalrioblanco.gov.co; juridico@hospitalrioblanco.gov.co; para que con destino al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal – expediente No. PRF_112-028-2025, allegue:
 - ✓ Copia íntegra del contrato de seguro vigente al momento del siniestro, incluyendo anexos, cláusulas de cobertura, exclusiones y condiciones generales.
 - ✓ Estudios previos, análisis de mercado y cotizaciones que sustentaron la contratación de la póliza, para verificar si se evaluaron opciones de cobertura integral.
 - ✓ Actas de comité de compras o decisiones administrativas donde se haya aprobado la contratación del seguro, con identificación de los responsables.
 - ✓ Informe técnico de reparación del vehículo, detallando los daños sufridos y los costos discriminados por componente (cabina vs. resto del vehículo).
2. Oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co; para que con destino al presente proceso remita el clausulado de la póliza No. 9940000111473 (clausulado Cód. 11/06/2021-1502-

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La transparencia es la base de la confianza	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DR01 11/06/2021-1502-NT-P03-P1102100-MA1A140.
Para las pólizas RCC y RCE aplica el Clausulado Cód. 30/07/2018-1502-P-06-AUTOS-CL-SUSA-03-DR01 v.5 30072018-1502-NT-P-06-P300718MAA130A130 v.2.).

Advirtiéndole que esta información puede ser suministrada al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o de manera física a la siguiente dirección: edificio de la Gobernación del Tolima séptimo piso, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a la vinculada a ser escuchada en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en la siguiente fecha:

Nombre: **Luz Adriana Quinceno Viana**

Citarlo para el día: 11 de noviembre de 2025 a las 8:00 AM

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

Para tal efecto, una vez notificada se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en la fecha y hora anteriormente indicada.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por **escrito**, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

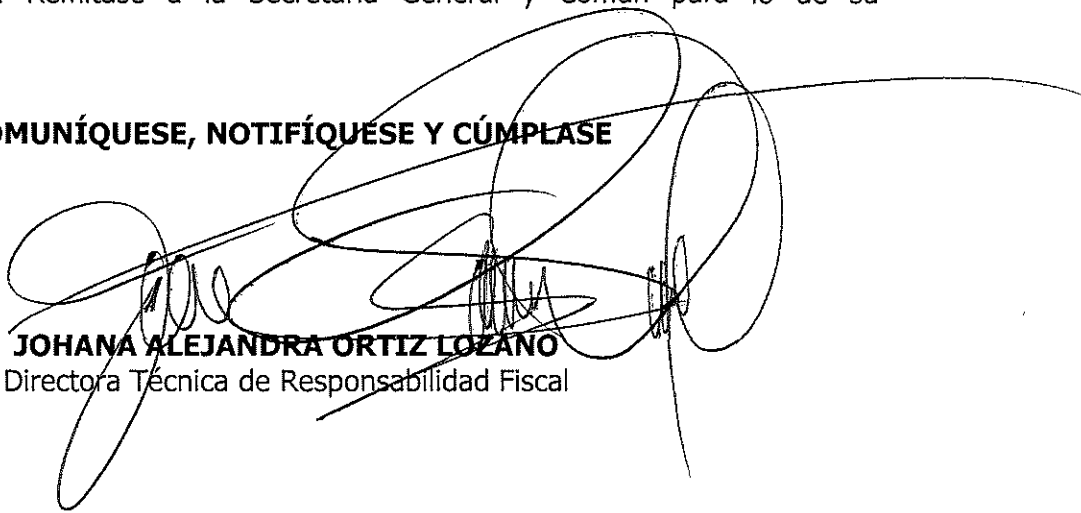
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a el Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima al correo electrónico administración@hospitalrioblanco.gov.co, contactenos@hospitalrioblanco.gov.co; juridico@hospitalrioblanco.gov.co; remitiendo copia de la presente providencia, con el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia de los ciudadanos	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal